

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 359/12**

### ANTECEDENTES:

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República segundo inciso determina "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regularización";

**Que**, el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos, faculta al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración;

**Que**, mediante literal k) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo 1087 de 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene entre sus competencias, atribuciones y delegaciones, entre otras, las establecidas en la Ley General de Puertos.

**Que**, el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil en sesión efectuada el viernes 30 de Noviembre del 2012, aprobó mediante Resolución No. PD-041-2012 la fijación de la tasa portuaria de USD \$ 0,0295 por TRB, a cobrar a los usuarios por la provisión del servicio público portuario denominado "CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL", que incluye la prestación de los servicios de comunicación y del servicio conexo de lanchas, así como el uso de las facilidades de las instalaciones de APG en Data-Posorja.

**Que**, la Autoridad Portuaria de Guayaquil mediante Oficio No. APG-G-2012-001301-O, ha solicitado a esta Subsecretaría de Estado apruebe la inclusión de la tasa portuaria a ser cobrada a los usuarios por la provisión del servicio público portuario denominado "CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL", que incluye la prestación de los servicios de comunicación y del servicio conexo de lanchas.

## RESOLUCIÓN

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución  
signada con el No. **SPTMF 359/12**

**Que**, la Dirección de Puertos mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2012-296-ME de fecha 07 de diciembre de 2012, recomienda se proceda a aprobar la incorporación dentro del Reglamento Tarifario de la Entidad la tasa portuaria de USD \$ 0,0295 por TRB, a cobrar a los usuarios por la provisión del servicio público portuario denominado "CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL"

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nº 1087 del 07 de marzo de 2012, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

### RESUELVE:

**Art. 1.- APROBAR**, la inclusión de la tasa portuaria de USD \$ 0,0295 por TRB en el Reglamento Tarifario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, a cobrar a los usuarios por la provisión del servicio público portuario denominado "CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO EN EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL".

**Art. 2.-** Notifíquese a la Autoridad Portuaria de Guayaquil la presente resolución.

**Art. 3.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los 13 días del mes de diciembre del 2012.

  
Ing. Oscar Noe Vargas

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS  
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**



  
IS/XSM/MDP/CRD